



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000737 (UT/24/00698)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
2. Acciones del CT.....	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	3
C. Consideraciones del CT	4
D. Modalidad de entrega de la información.....	9
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	12
F. Fundamento legal.....	12
G. Determinación	12



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Titular del folio 330031424000737
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 12 de febrero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000737
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00698
- f. **Información solicitada:**

“quieo saber si la junta local ejecutiva en guanajuato cuenta con sistema de video vigilancia y en caso de ser afirmativo, me gustaria saber por cuantotiempo se conserban las grabaciones y en donde se almacenan y el tipo de archivo si es audio, video o ambos y por ulltimo saber que personal tiene acceso al monitoreo de las camaras.” (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Junta Local Ejecutiva del estado de Guanajuato (**JL-GTO**), de este Instituto.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1	JL-GTO	12/02/2024 Dentro del plazo	19/02/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/GTO/JLE-VS/116/2024	Reserva temporal total

Fecha de gestión más reciente: 19/02/2024

<<<<<Continúa en la página siguiente>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2024

2. Acciones del CT

El 1 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto único <i>“quiero saber si la junta local ejecutiva en guanajuato cuenta con sistema de video vigilancia y en caso de ser afirmativo, me gustaria saber por cuanto tiempo se conserban las grabaciones y en donde se almacenan y el tipo de archivo si es audio, video o ambos y por ulltimo saber que personal tiene acceso al monitoreo de las camaras.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-GTO	Reserva temporal total	Sí. El área señala que, la información solicitada reviste el carácter de temporalmente reservada, ya que se pondría en riesgo la vida y la seguridad de los funcionarios,	Sí, el área señala que en términos de los artículos 113 fracción V de LGTAIP; 110 fracción V de la LFTAIP; y el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2024

<p>Punto único <i>“quiero saber si la junta local ejecutiva en guanajuato cuenta con sistema de video vigilancia y en caso de ser afirmativo, me gustaria saber por cuantotiempo se conserban las grabaciones y en donde se almacenan y el tipo de archivo si es audio, video o ambos y por ulltimo saber que personal tiene acceso al monitoreo de las camaras.” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		empleados, visitantes, proveedores y ciudadanos que ingresan a dichas instalaciones, así como de los inmuebles, bienes materiales, documentales e informáticos asignados y generados por el Instituto, asimismo se vulnerarían los mecanismos, controles operativos de seguridad y supervisión para el acceso de personas a las instalaciones del INE.	Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación).

C. Consideraciones del CT

◆ Reserva temporal total

El área **JL-GTO**, clasificó como temporalmente reservada la información solicitada.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación	0	9	28
			Años	Meses	Días



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2024

Folio PNT:	330031424000737	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno:	UT/24/00698	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Envía explicación mediante oficio de respuesta
Áreas que envían la información clasificada:	JL-GTO	Volumen de la totalidad de la muestra:	Envía explicación mediante oficio de respuesta
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	JL-GTO 19/0/2024		
Número de RA¹ formulados:	00	Número de RII² formulados:	00

1. Descripción general de la información

El área **JL-GTO**, clasificó como reserva temporal total, cualquier pronunciamiento en sentido negativo o positivo, respecto de las cámaras de vigilancia con las que cuenta el Instituto, esto ya que el simple pronunciamiento representa un peligro a la seguridad de los que visitan o laboran en cada una de las oficinas de las que se pide información.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

El área **JL-GTO**, señaló que la información relacionada con cámaras de vigilancia con las que cuenta el INE, se considera información reservada ya que, en el caso de difundir la información requerida se verían transgredidos los principios que rigen la función electoral.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

¹ RA=Requerimiento de aclaración.

² RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2024

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

“V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
... ” (Sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

“V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
... ” (Sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.” (Sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con del diverso y 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **JL-GTO**, señaló que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2024

Al respecto, se comunica que el riesgo real es la vulneración a la seguridad de quienes visitan o laboran en los inmuebles del INE, sumado que se podrían ver afectadas las funciones del personal de seguridad, toda vez que su actividad es garantizar de manera directa la seguridad del Instituto con acciones preventivas y correctivas dirigidas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por lo que el pronunciamiento respecto a las cámaras de seguridad del INE podría generar tanto actos que atenten contra la salud, como daño patrimonial y en casos muy adversos la imposibilidad de ejercer las actividades para las que fue concebido el INE, por lo que es información susceptible de ser clasificada.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

Asimismo, el área **JL-GTO**, señaló que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos del Instituto que utilicen que utilicen las instalaciones del Instituto se va comprometida.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Por último, el área **JL-GTO**, señaló que, reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral (INE), evitando la afectación a los principios rectores del INE los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan sus instalaciones.

- **Plazo propuesto de reserva por el área JL-GTO**, es por 5 años, lo anterior con la finalidad de que de proporcionar dicha información se pondría en riesgo la vida, la seguridad de las personas que utilizan sus instalaciones.

A manera de antecedente, es importante señalar que, con anterioridad ha sido aprobada por el CT, las resoluciones **INE-CT-R-0299-2019 e INE-CT-R-0210-2023** en sesión extraordinaria especial de fechas 12 de diciembre de 2019 y 17 de agosto del 2023, respectivamente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2024

Resoluciones	Solicitudes	Resolutivo
INE-CT-R-0299-2019	<p>“UT/19/02541 y UT/19/02626 UTI19/02541</p> <p>"Solicito saber si sus cámaras de videovigilancia cuentan con la tecnología que permite el reconocimiento facial o si cuentan con tecnología para realizar reconocimiento facial de 2012 a la fecha. En caso de ser así favor de darme a conocer el número de cámaras con esa tecnología (no estoy pidiendo las ubicaciones sólo el número estadístico)." (Sic)</p> <p>UTI19/02626</p> <p>"Solicito saber si tienen cámaras de videovigilancia que cuentan con la tecnología que permite el reconocimiento facial o si cuentan con tecnología para realizar reconocimiento facial de 2012 a la fecha. En caso de ser así favor de darme a conocer el número de cámaras con esa tecnología por año y entidad federativa. (no estoy pidiendo las ubicaciones sólo el número estadístico)." (Sic)</p>	<p>“Primero. Se confirma la clasificación de reserva temporal, formulada por el área DEA y las 32 Juntas Locales Ejecutivas, en términos del considerando III, de la presente resolución.” (Sic)</p>
INE-CT-R-0210-2023	<p>UT/23/01918</p> <p>“Se requiere los siguientes datos: Oficinas de Juntas Locales y Distritales, incluyendo módulos de atención ciudadana, que tienen instaladas cámaras de VIGILANCIA, el costo del equipo, instalación y eventos que justifiquen su instalación, o bien el tipo de actos para los que se requiere de vigilancia de dichos equipos.”. (Sic).</p>	<p>“Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área 32 Juntas Locales Ejecutivas respecto de la información solicitada.”. (Sic).</p>

Conclusión: El CT confirma la clasificación de **reserva temporal total** de la **JL-GTO**, toda vez que dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2024

de los servidores públicos del Instituto que utilicen las instalaciones del Instituto se va comprometida.

Plazo de reserva: Por lo anterior, el plazo de reserva es de 9 meses 28 días,

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en el punto 1 le serán remitidos a través de la PNT.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>◆ Información pública (oficios de respuesta)</p> <p><u>JL-GTO</u></p> <p>1. Oficio de respuesta INE/GTO/JLE-VS/116/2024, mediante 2 archivos electrónicos.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en el punto 1, le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD).- Cabe señalar que la información señalada en el punto 1, si lo requiere, se pone a su disposición en 1 CD previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

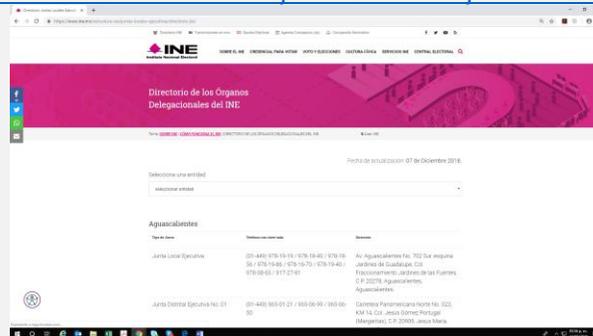
INE-CT-R-0092-2024

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorena.serrano@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y/o lorena.serrano@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Solo por lo que se refiere a los oficios de respuesta de las áreas)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2024

Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con las respuestas emitidas por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2024</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2024

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 113, fracción V, de la LGTAIP, 110, fracción V, de la LFTAIP; y lineamiento vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; informo a Usted lo siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta que emitió el área **JL-GTO**, considerada como pública.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **JL-GTO** respecto de la información solicitada.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **JL-GTO**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).³

³ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTT y PDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2024

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LSC

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UT y PDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UT y PDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0092-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424000737 (UT/24/00698).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 5 de marzo de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia
---	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

